CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la demanda de sucesión intestada del causante Víctor Feliciano López Quevedo recibida el día 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 07 de septiembre de 2020.

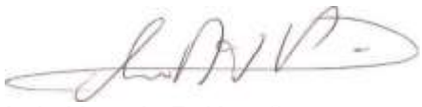

Luis Horacio Peláez Ocampo
Secretario

Auto interlocutorio N° 0525

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Objeto de la decisión

Vista la constancia secretarial que antecede, se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda de sucesión intestada del causante VÍCTOR FELICIANO LÓPEZ QUEVEDO, promovida por la señora: FABIOLA LÓPEZ ZULUAGA, a través de apoderado de oficio, en calidad de interesada.

Consideraciones

Estudiada la demanda, se observa la siguiente falencia:

1.- Deberá allegar el avalúo del bien relicto, conforme a los parámetros dispuestos en el art. 444 del C.G.P, tal como lo ordena el numeral 6 del art. 489 *ibídem.*

Consecuencia, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose el término de cinco (5) días, para que se corrija el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR-CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para tramitar proceso de sucesión intestada del causante VÍCTOR FELICIANO LÓPEZ QUEVEDO.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería suficiente al abogado RICARDO SUÁREZ GONZÁLEZ para llevar la representación judicial de la señora FABIOLA LÓPEZ ZULUAGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ